



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIII, del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto cambiar en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el seguro popular por el **IMSS-BIENESTAR**, dentro de las acciones que realiza la Secretaría de Salud para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, toda vez que es el servicio de salud que actualmente se presta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Asimismo, el artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que *“La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.”*

Igualmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por muchos países, establece el derecho a la salud de las personas con discapacidad y la obligación de los Estados de garantizarlo, toda vez que la salud es un derecho humano fundamental que exige un enfoque integral y no discriminatorio para garantizar su acceso a servicios de salud de calidad y su plena inclusión en la sociedad.

Ahora bien, en relación al tema que nos ocupa, cabe señalar que el Seguro Popular se creó durante el sexenio de Vicente Fox en el marco del Programa Nacional de Salud que buscaba incorporar gradualmente a las y los mexicanos, sin seguridad social, a un esquema de “aseguramiento” para recibir atención médica, dentro de los cuales se incluyó a las personas con discapacidad que no contaran con dicho servicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, el Seguro Popular, operó hasta 2020 y fue reemplazado por el INSABI, con el objetivo de mejorar la eficiencia en la prestación de servicios de salud, incluyendo medicamentos y otros insumos y el IMSS-BIENESTAR, por su parte, se ha expandido para cubrir más regiones y brindar atención a personas sin seguridad social, a menudo en zonas rurales o con menor acceso a servicios de salud y que es el que opera en la actualidad.

Por lo que, es preciso mencionar que, en nuestro marco jurídico local, relativo a las personas con discapacidad y que es objeto de la presente reforma, dentro de su artículo 30, señala que a fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible, la Secretaría de Salud realizará las siguientes acciones, dentro de la cual se encuentra en su fracción **XIII**. *Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular, a la población con discapacidad.*

Sin embargo, al desaparecer el seguro popular y a fin de mantener actualizada la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado, se realiza la propuesta en comento para señalar en dicha fracción al **IMSS-BIENESTAR** que es el servicio de salud que actualmente atiende a personas que no cuentan con algún servicio médico, entre ellas las personas con discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esta tesitura, y con el propósito de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas Texto vigente	Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas Texto propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIII, del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 30. A ... I.- a la XII.- XIII.- Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular, a la población con discapacidad; y XIV.- ...	ARTÍCULO 30. A ... I.- a la XII.- XIII.- Incorporar de forma gratuita al IMSS-BIENESTAR , a la población con discapacidad; y XIV.- ...

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, Objetivos 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. 3.8. Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción XIII, del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

A ...

I.- a la XII.-

XIII.- Incorporar de forma gratuita al IMSS-BIENESTAR, a la población con discapacidad; y

XIV.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.